

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 194-2014-PCM**

Mediante Oficio N° 464-2014-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 194-2014-PCM, publicada en la edición del día 18 de junio de 2014.

DICE:

(...)

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Suprema N° 186-2014-PCM, del 12 de junio de 2014, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- Autorizar el viaje en Misión Oficial del señor Pedro Álvaro Cateriano Bellido, Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, a las ciudades de Washington D.C., Estados Unidos de América y Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 17 al 20 de junio de 2014, para dictar la Conferencia denominada "Políticas de Defensa del Perú" ante la Junta Interamericana de Defensa, así como sostener reuniones con el Jefe del Comando Sur de los Estados Unidos de América, con autoridades de la Organización Marítima Internacional (OMI) y con el Ministro de Defensa del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, autorizando la salida del país el 16 de junio y el retorno el 22 de junio de 2014."

(...)

DEBE DECIR:

(...)

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Suprema N° 186-2014-PCM, del 12 de junio de 2014, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- Autorizar el viaje en Misión Oficial del señor Pedro Álvaro Cateriano Bellido, Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, a las ciudades de Washington D.C., Estados Unidos de América y Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 17 al 20 de junio de 2014, para dictar la Conferencia denominada "Políticas de Defensa del Perú" ante la Junta Interamericana de Defensa, así como sostener reuniones con el Jefe del Comando Sur de los Estados Unidos de América, con autoridades de la Organización Marítima Internacional (OMI) y con el Ministro para Estrategia de Seguridad Internacional del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, autorizando la salida del país el 16 de junio y el retorno el 22 de junio de 2014."

(...)

1099114-1

AGRICULTURA Y RIEGO

**Dan por concluida designación
de Asesor de la Alta Dirección del
Ministerio de Agricultura y Riego**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0351-2014-MINAGRI**

Lima, 16 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dar por concluida la designación de un Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación del señor Roberto Facundo Santos Gueudet como Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego, con efectividad al 6 de junio de 2014, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1098048-1

**Establecen requisitos fitosanitarios
de cumplimiento obligatorio en la
importación de plantas de kiwi de
origen y procedencia Estados Unidos**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0025-2014-MINAGRI-SENASA-DSV**

06 de Junio de 2014

VISTO:

El Informe ARP N° 005-2014-MINAGRI-SENASA-DSV/SARVF de fecha 11 de febrero de 2014, el cual identifica y evalúa los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de plantas de kiwi (*Actinidia deliciosa* y *Actinidia chinensis*) de origen y procedencia Estados Unidos, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial del Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV de fecha 20 de enero de 2012 y modificatoria, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde figuran agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario aumenta en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país plantas de kiwi (*Actinidia deliciosa* y *Actinidia chinensis*) de origen y procedencia Estados Unidos; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer

los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

Que, culminado el proceso de consulta pública nacional a través del portal del SENASA e internacional de acuerdo a la notificación G/SPS/N/PER/526 de la Organización Mundial del Comercio, se hace necesario aprobar y publicar los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas de kiwi de origen y procedencia Estados Unidos;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de plantas de kiwi (*Actinidia deliciosa* y *Actinidia chinensis*) de origen y procedencia Estados Unidos de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen en el que se consigne:

2.1. Declaración Adicional:

2.1.1. El material procede de plantas madres oficialmente inspeccionadas por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria - ONPF del país de origen, durante el período de crecimiento activo del cultivo y mediante análisis de laboratorio, encontradas libres de: *Pratylenchus penetrans*, *Pratylenchus vulnus*, *Pseudomonas syringae* pv. *syringae*, *Pseudomonas viridiflava*, *Rhizobium rhizogenes*, *Apple Stem Grooving virus*, *Cherry leaf roll virus*, *Pelargonium zonate spot virus*.

2.1.2. Producto libre de: *Scirtothrips dorsalis*, *Aonidiella aurantii*, *Archips argyrospilus*, *Argyrotaenia citrana*, *Choristoneura rosaceana*, *Epiphyas postvittana*, *Platynota stultana*, *Botryosphaeria dothidea*, *Calonectria ilicicola*, *Diaporthe actinidiae*, *Eutypa lata*, *Phytophthora cryptogea*, *Phytophthora lateralis*, *Phytophthora medicaginis*, *Phytophthora megasperma*.

2.1.3. Si el material procede del condado de Napa y/o áreas reglamentadas de los condados de Solano y Sonoma deberá incluirse además del punto 2.1.2. la siguiente declaración adicional: El producto ha sido inspeccionado y encontrado libre de *Lobesia botrana*.

2.2. Tratamiento pre embarque con:

2.2.1. Inmersión en abamectina (0.018%) + clorpirifos (0.85%) por 2 a 5 minutos e inmersión en thiabendazole (1.3%) + thiram (2%) por 15 minutos.

2.2.2. Cualquier otro producto de acción equivalente

3. El sustrato en el que se acondiciona las plantas debe estar libre de plagas, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario.

4. Las plantas deben estar libres de hojas, flores, frutos y suelo.

5. El envío debe venir en envases nuevos y de primer uso, libre de suelo o cualquier material extraño al producto aprobado, rotulados en el cual se señale el número del lote y nombre del exportador.

6. El importador deberá contar con su Registro de importadores, lugares de producción y responsables

técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

7. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

8. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de dieciocho (18) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a cinco (05) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (01) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

MOISÉS PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1098675-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Encargan funciones de la Oficina Comercial del Perú en el Exterior en Casablanca, Reino de Marruecos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 166-2014-MINCETUR

Lima, 17 de junio de 2014

Visto, el Memorandum N° 732-2014-MINCETUR/OCEX, del Director de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior – OCEX.

CONSIDERANDO:

Que, la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, dispone que a partir del Año Fiscal 2014, las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior (OCEX) dependen funcional, administrativa y orgánicamente del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR;

Que, mediante Resolución Suprema N° 003-2014-MINCETUR, se creó, entre otros, la Oficina Comercial del Perú en el Exterior en Casablanca, Reino de Marruecos;

Que, la promoción de las exportaciones, el turismo y las inversiones que se requiere llevar a cabo en el Reino de Marruecos importan una estrategia de gestión inmediata, siendo necesario encargar dicha Oficina Comercial a un Consejero Económico Comercial del Perú en el Exterior más próximo, en tanto se efectúe el proceso de selección y la designación correspondiente;

Que, en tal sentido, mediante el documento del Visto, el Director de las OCEX propone que se encargue las funciones de Consejero Económico Comercial en Casablanca, al señor Luis Bernardo Javier Muñoz Angosto, Consejero Económico Comercial del Perú en Madrid, Reino de España, en adición a las funciones que realiza en su respectiva sede;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2014;

De acuerdo con la propuesta formulada por el Director de las OCEX del MINCETUR.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar las funciones de la Oficina Comercial del Perú en el Exterior en Casablanca, Reino